

CONCEPTO 8303 DE 2016

(febrero 4)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ASUNTO: Respuesta solicitud e concepto - contratos que versan sobre el mismo objeto.

En atención a su comunicación electrónica con radicado No. 8-2016-001090 de fecha 19 de enero solicita concepto jurídico sobre la existencia de una reserva presupuestal y de un contrato, que versan sobre la manera comedida procedemos a resolver su consulta.

En su comunicación manifiesta:

CONSULTA:

1. Puede el Subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Atlántico, suscribir un contrato por los almuerzos de este año aún con una reserva constituida del año pasado? (están todos los soportes del contrato).
2. En el caso que no se pudiera contratar por estar la reserva constituida, podemos trasladar los recursos de formación para que ellos suscriban el contrato y suministren los alimentos a los trabajadores oficiales?

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones que comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. Los conceptos de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser objeto de interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

ANÁLISIS JURÍDICO

En relación con que una entidad pública adjudique y suscriba dos (2) o más contratos con el mismo objeto, la Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia

La Constitución Política de Colombia señala:

ARTICULO [209](#). La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones de la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos de la ley.

En Sentencia C-826 de 2013 la honorable corte constitucional ha manifestado en cuanto a los principios

“... que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, en el artículo [20](#), al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de las acciones de la administración pública.”

unilateral, mediante el acto administrativo acusado.

Que con base en la sentencia en cita Colombia compra eficiente realizó su síntesis en dos oportunidades fueron publicadas los siguientes links

<http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7445y>
<http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7445y>
seguidas por las siguientes reglas:

Una entidad pública puede celebrar dos contratos de mantenimiento de unas obras, con el mismo objeto de ejecución, sin incurrir en doble contratación, por tratarse de contratos de mantenimiento de unas obras con participación constante de algún contratista, por lo que se pueden celebrar varios contratos con el mismo objeto de ejecución, siempre y cuando tengan un tiempo de ejecución diferente

//...//

Una entidad pública no puede terminar unilateralmente un contrato por realizar dos contratos con el mismo objeto de ejecución, afirmando que esa conducta configura la nulidad absoluta del numeral 80 de 1993, debido a que no existe una prohibición legal o constitucional para este tipo de conducta.

En relación con los plazos contractuales, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo subsección A, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón, en Sentencia con radicación 250002326 de 2015 realizó la siguiente diferenciación:

“... el Tribunal a quo distinguió entre el plazo de ejecución y el de vigencia, con base en las cláusulas 1002. Precisó que en el plazo de ejecución, el cual expiró el 28 de febrero de 2004 de conformidad con el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, debían ser “ejecutadas y cumplidas” las obligaciones. Según advirtió el Tribunal a quo, el plazo de vigencia del contrato, ésta última estipulada en la cláusula quinta, desde la suscripción del contrato que en el sub lite no hay lugar a alegar una prórroga tácita frente a la solemnidad escrita del contrato de la Ley 80 de 1993”.

En relación con la suscripción de contratos que tienen como objeto la prestación de servicios para el desarrollo del empresarismo, el Decreto 249 de 2004 establece:

“Artículo 25. Centros de Formación Profesional Integral. Los Centros de Formación Profesional Integral serán responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con los sectores privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Estos operarán en sedes fijas, con un área de jurisdicción determinada, para dar respuesta a las necesidades de flexibilidad, oportunidad, calidad y pertinencia. Los Centros arbitrarán los recursos que se generen para la prestación de bienes y servicios; para tal fin constituirán una cuenta independiente, con una contabilidad que refleje su actividad.

El Director General del SENA, de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo, mediante acto administrativo determinará las funciones, recursos requeridos para garantizar su operación y el cumplimiento de sus obligaciones. Los Centros o Programas Itinerantes serán transitorios y en todo caso serán financiados con los recursos correspondientes del presupuesto anual de la entidad.

Artículo 27. Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son las siguientes las funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral:

[...]

28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información

29. Responder por la ejecución presupuestal de los recursos del Centro de Formación.

CONCLUSIÓN

El legislador impone al servidor público deberes positivos de conducta y, de la misma forma, consagra el propósito de dar observancia a los principios que gobiernan la función pública, todos ellos embel garantizar el cumplimiento de los fines estatales maximizando el rendimiento o los resultados, y sirviendo al público.

Es del caso tener en cuenta que de acuerdo con las normas y jurisprudencia transcritas, no existe precepto constitucional para celebrar dos contratos con el mismo objeto; siempre y cuando su ejecución se diferencie, no debe existir simultaneidad o identificación en cuanto a los tiempos de ejecución de cada uno.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones contractuales y presupuestales que impone la normativa sobre la terminación y liquidación del contrato frente al cual se constituyó la reserva presupuestal.

Finalmente cada Centro de Formación opera en un área de jurisdicción determinada, para dar respuesta dentro del entorno y de esta manera responder por la ejecución presupuestal de los recursos asignados; luego, suscribir todos los contratos que den cabal observancia a la reglamentación en materia de delegación.

Cordial saludo,

Carlos Emilio Burbano Barrera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección Jurídica SENA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)